

	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
	JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
	Edificio Nemqueteba - Calle 12C N° 7-36 Piso 10
	jato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA DEL ART 80 DEL C.P.T. Y S.S. PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2017 00767

FECHA Y HORA	MARTES 13 DE FEBRERO DE 2024, 2:30 PM
DEMANDANTE	JESÚS ANTONIO CASTRO
DEMANDADO	MAXX CARGO SAS, MARTHA CASTRO CORREA, FLAMINIO LÓPEZ VERA Y REDETRANS S.A.

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	NO	JESÚS ANTONIO CASTRO
APODERADO DTE	NO	SANDRA BOTERO MUÑOZ
RTE LEGAL REDETRANS	SI	OMAR CASTRO
APO. REDETRANS	SI	
DEMANDADO	NO	MARTHA CASTRO CORREA
DEMANDADO	NO	FLAMINIO LÓPEZ
APO. DEMANDADOS	NO	CARLOS LÓPEZ BARRIOS
RTE LEGAL MAXX CARGO	NO	
CURADOR AD LITEM	SI	DAIRO LIZARAZO

AUDIENCIA ART. 80		
1. PRÁCTICA DE PRUEBAS		
DEMANDANTE		
INT. PARTE	A los demandados - No se practica dada la ausencia de la parte demandante.	
TESTIGOS	Diego López - No se practica. No compareció	
REDETRANS		
INT. PARTE	Al demandante - No se practica, no compareció	
FLAMINIO LÓPEZ Y MARTHA CASTRO		
INT. PARTE	Al demandante - No se practica, no compareció el demandante ni la parte interesada en su práctica.	
CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO		
2. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE	NO
	REDETRANS	SI
	FLAMINIO Y MARTHA	NO
	MAXX CARGO	SI

3. SENTENCIA	
HECHOS RELEVANTES	
Que el demandante prestó sus servicios para la empresa Maxx Cargo S.A.S., mediante contrato a término indefinido y de manera verbal, a partir del 01 de abril de 2017.	
Que el cargo desempeñado era el de conductor a nivel nacional, por la suma de \$1.100.000 M/cte., mas viáticos y comisiones. En jornadas de 12 horas	
La empresa Redetrans es solidaria de las labores prestadas por el demandante, pues se benefició de sus servicios.	
Al demandante solamente se le pagaron los meses de abril y mayo de 2017. A partir de julio de 2017, se le adeuda todo concepto por salarios, comisiones, viáticos, prestaciones sociales y vacaciones.	
PRETENSIONES	
1. Existencia de un contrato de trabajo a término indefinido desde el 01 de abril de 2017 hasta que se acredite su terminación.	
2. Solidaridad entre los demandados.	
3. Pago de salarios desde junio de 2017. Comisiones de viaje por el 7% (31 viajes), viáticos y estadías.	

4. Prestaciones sociales, vacaciones, indemnización Art. 65 del C.S.T. y aportes a seguridad social.	
5. Costas y agencias en derecho	
EXCEPCIONES	ARGUMENTOS DEFENSIVOS
Buena fe, cobro de lo no debido, inexistencia de la obligación, prescripción, genérica o innominada.	

CONSIDERACIONES	
4. FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
Art. 23, 24, 34, 35, 36, 64, 65, 127 y 130 del C.S.T. Art. 1 y 42 de la Ley 1258 de 2008.	

5. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL 164 de 2022 - Radicación n° 82064 del 24 de enero de 2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL9801-2015 - Radicación n° 44519 del 29 de julio de 2015	
Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL6621-2017- Radicación n° 49346 del 03 de mayo de 2017	
Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL 3012 - Radicación N.º 79777 del 14 de julio de 2021	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 022 del 19 de enero de 2022, Rad. 76947	
Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL 2798 - Radicación N.º 92507 del 15 de noviembre de 2023	
Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL 2444 - Radicación N.º 97176 del 10 de octubre de 2023	

6. FUNDAMENTOS FÁCTICOS	
PRUEBAS DOCUMENTALES	FOLIO
Historia laboral demandante	43
Concepto de rehabilitación desfavorable Medimás EPS	60
Historia clínica demandante	63
Contrato de trabajo Redetrans	113
Carta de renuncia Redetrans	119
Auto reorganización SuperSociedades	126

7. CONCLUSIONES	
A partir de las pruebas recaudadas, principalmente, se concluye la existencia de una relación laboral entre el demandante y Maxx Cargo entre el 01 de febrero de 2017 al 28 de febrero del mismo mes y año. Y desde el 01 de abril de 2017 al 31 de octubre de 2017, sin que se verifique la existencia de pagos por prestaciones sociales y vacaciones. Por lo cual se condenará a la demandada a su pago según la liquidación anexa a esta sentencia. Se accede a la indemnización del Art. 65 del C.S.T.	
Se niegan las pretensiones de condena solidaria respecto de Redetrans S.A. y las personas naturales demandadas.	
PRESCRIPCIÓN	
Fecha de terminación del contrato de trabajo	31/10/2017
Fecha de reclamación ante el empleador	N/A
Fecha de presentación de la demanda	30/11/2017
OBSERVACIONES	
No aplica. La demanda se presentó en tiempo.	

8. RESUELVE	
PRIMERO	DECLARAR LA EXISTENCIA de un contrato de trabajo entre JESÚS ANTONIO CASTRO , en calidad de trabajador y MAXX CARGO S.A.S. , en calidad de empleador, entre el 01 de abril de 2017 al 31 de octubre de 2017.

SEGUNDO	CONDENAR a MAXX CARGO S.A.S., a reconocer y pagar en favor de JESÚS ANTONIO CASTRO, los siguientes rubros, por concepto de prestaciones sociales y vacaciones, causadas entre el 01 de abril al 31 de octubre de 2017.
	A. SALARIOS (Jun a Oct 2017): \$ 5,500.000 M/cte.
	B. CESANTÍAS: \$ 641,666,67 M/cte.
	C. I CESANTÍAS: \$ 44,916,67 M/cte.
	D. VACACIONES: \$ 320,833,33 M/cte.
	E. PRIMA DE SERVICIOS: \$ 641,666,67 M/cte.
TERCERO	CONDENAR a MAXX CARGO S.A.S., a reconocer y pagar a favor del señor JESÚS ANTONIO CASTRO, la indemnización por no pago de salarios y prestaciones sociales establecida en el Art. 65 del C.S.T. Suma equivalente a \$26,400,000 M/cte. por los periodos del 1 de noviembre de 2017 al 01 de noviembre de 2019. A partir del mes 25, se deberán pagar intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de los salarios y prestaciones adeudadas.
CUARTO	CONDENAR a MAXX CARGO S.A.S., a reconocer y pagar a favor del señor JESÚS ANTONIO CASTRO, los aportes a pensión que se encuentren en mora, acorde a la historia laboral aportada.
QUINTO	ABSOLVER a MAXX CARGO S.A.S., de las pretensiones de indemnización por despido injusto, sanción por no consignación de cesantías, comisiones. En consecuencia, DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE, la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN y COBRO DE LO NO DEBIDO frente a las pretensiones señaladas y acorde a lo expuesto en parte considerativa de esta providencia.
SEXTO	ABSOLVER a las demandadas REDETRANS S.A. EN LIQUIDACIÓN, FLAMINIO LÓPEZ y MARTHA CASTRO de la totalidad de pretensiones incoadas en su contra. En consecuencia, DECLARAR PROBADAS las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO y FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA, acorde a lo expuesto en parte considerativa de esta providencia.
SÉPTIMO*	COSTAS de esta instancia a cargo demandado MAXX CARGO S.A.S. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de UN (01) SMLMV.

9. RECURSO DE APELACIÓN

DEMANDANTE	NO	CONCEDE	N/A
REDETRANS S.A.	NO		N/A
MAXX CARGO S.A.S.	SI		SI
FLAMINIO LÓPEZ Y MARTHA CASTRO	NO		N/A

OBSERVACIONES

*Se niega la solicitud de aclaración planteada por Redetrans

Se concede El recurso de apelación presentado en el efecto suspensivo. Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Superior Jerárquico para lo de su competencia.

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11556 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el 22 de mayo de 2020, en concordancia con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 122 del C.G.P.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada previo permiso por parte de este Despacho. Para ello deberá elevar solicitud al correo jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


DANIELA MARTINEZ LÓPEZ
SECRETARÍA AD HOC

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b6ce60f3add5633747760aa830b36df3ddd173d27d240e433171b9defb7b6c**

Documento generado en 19/02/2024 05:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>